

Informe se Secretaría. Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023. A Despacho con memorial por resolver y el trabajo de partición remitido por la partidora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 414

Radicación Nro. 2020-00298

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ**, se designó como partidora a la abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA, quien presentó el trabajo de partición correspondiente, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por su parte, el demandante remite al correo electrónico institucional, mensaje reiterando un memorial anterior, en el sentido de manifestar que no se encuentra conforme con la comparecencia de todos sus hermanos en el presente proceso, llegando en apartes del escrito a cuestionar la labor de la titular de este despacho, al mismo tiempo que permite entrever su intención de desistir del proceso, con frases como *"Yo, Ivan ordonez no sequire (sic) con este caso más ya que me di cuenta que usted señora es muy injusta con las personas que hablan con la verdad"*.

CONSIDERACIONES

Frente al trabajo de partición elaborado por la abogada MARIA BETY CEDEÑO AYALA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P., se correrá traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones del demandante, se advierte que su escrito se integra por afirmaciones irrespetuosas, faltando con ellas a su deber como parte en el proceso, por eso se le prevendrá para que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 78-4 del C.G.P. y evite de esta forma hacerse acreedor de la sanción prevista en el Artículo 44 del C.G.P. Adicionalmente, se reitera lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 128 de 2023, en lo concerniente a que cualquier intervención en el proceso debe hacerla a través de su apoderada judicial, por lo cual no se considerará ningún otro aparte del escrito.

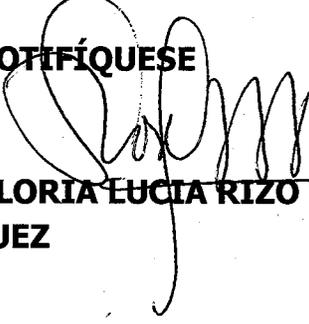
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, presentado por la partidora, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

SEGUNDO: PREVENIR al señor IVAN ORDOÑEZ ROSERO para que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 78-4 del C.G.P. y evite de esta forma hacerse acreedor de la sanción prevista en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

C. Matias

Auto notificado en estado electrónico No. 188

Fecha: 10 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario